SALA PENAL PERMANENTE R.N. No. 4092-2008 LORETO

Lima, siete de abril de dos mil diez.

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior y el Procurador Público Anticorrupción a cargo de los Asuntos Judiciales de la Contraloría General de la República contra la sentencia absolutoria de fojas cuatro mil cuatro, del siete de noviembre de dos mil siete; de conformidad en parte con lo dictaminado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, con independencia de los agravios hechos valer por el Fiscal Superior y la parte civil, de la revisión de autos se advierte que el Colegiado Superior incurrió en causales de nulidad insalvable; que, en ese sentido, debe puntualizarse que la nulidad de actuaciones es una sanción procesal mediante la cual se declara la ineficacia de las mismas, y se dicta ante el incumplimiento de requisitos esenciales de los actos procesales, así como también ante la falta de presupuestos procesales, en tanto y en cuanto lesiona los principios consustanciales del proceso y los derechos de las partes. Segundo: Que conforme es de verse del auto que abre instrucción de fojas mil trescientos dieciocho, del once de septiembre de dos mil uno, se instauró proceso penal contra Francisco Pozo Huanca y otros, por delitos contra la Administración Pública en la modalidad de colusión -en el anotado se consignó como delito de concusión impropia-, aprovechamiento ilegal de cargo y contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos, previstos en los artículos trescientos ochenta y cuatro, trescientos ochenta y siete, trescientos noventa y siete y cuatrocientos veintisiete del Código Penal, respectivamente, -en cuanto a delito de abuso de autoridad en la modalidad de omisión, rehusamiento o retardo de funcionario público en actos de su oficio, por auto de fojas tres mil cuatrocientos setenta y siete, del dieciséis de febrero de dos. mil siete, que también fue materia de procesamiento, se declaró extinguida por prescripción la acción penal al //...

SALA PENAL PERMANENTE R.N. No. 4092-2008 LORETO -2-

//.. respecto-; empero en la acusación fiscal de fojas dos mil novecientos treinta y siete, se le acus6 por delito de concusión, previsto en el articulo trescientos ochenta y dos del Código Penal, que no fue materia de instrucción, omitiendo emitir pronunciamiento por el citado delito de colusión, lo que conllevó a que el plenario juzgue por el citado delito, concluyendo por la absolución del mismo; que, por lo demás, la anotada acusación no efectuó una delimitación y la correspondiente tipificación de las conductas ilícitas de cada uno de los encausados; que, en tal sentido, se ha incurrido en irregularidad insalvable, prevista en el inciso uno del articulo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número ciento veintiséis. Por estos fundamentos: declararon NULA la sentencia recurrida de fojas cuatro mil cuatro, del siete de noviembre de dos mil siete; NULO el auto de enjuiciamiento de fojas dos mil novecientos cuarenta y siete, del doce de marzo de dos mil tres; e INSUBSISTENTE la acusación fiscal de fojas dos mil novecientos treinta y siete; MANDARON que se remita los autos al Fiscal Superior para que emita nueva acusación con arreglo a ley, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente Ejecutoria; en el proceso seguido contra Francisco Pozo Huanca y otros por delito contra la Administración Pública -peculado- y otros en agravio del Estado Municipalidad Distrital de Manseriche; y los devolvieron.-

S.S.

PRADO SALDARRIAGA
PRINCIPE TRUJILLO
CALDERON CASTILLO
SANTA MARIA MORILLO